

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dieciocho. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0303/2017, instruido en contra del ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, con registro federal de contribuyentes a) Eliminada cuando se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México; y, -----

## RESULTANDO

----- 1. Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/9514/2017 del dieciocho de noviembre del mismo año, visible a foja 57 del expediente que se resuelve, mediante el cual la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió copia certificada del expediente CG DGAJR DQD/D/0466/2017, visible de la foja 1 a 56 del expediente al rubro citado, del que se desprenden hechos que pudieran constituir irregularidades de carácter administrativo, presuntamente imputables al ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, adscrito en la época de los hechos que dieron origen al procedimiento disciplinario que se resuelve, al Instituto del Deporte de la Ciudad de México; con la finalidad de que esta Dirección actuara conforme a sus atribuciones. -----

----- 2. Con fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, visible a fojas 59 y 60 de autos, en el que se ordenó citar al ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4989/2017 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el cual fue debidamente notificado el ocho de diciembre del año en cita, documento visible de la foja 64 a la 66 de autos. -----

----- 3. Que el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se celebró la Audiencia de Ley del ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, en la que mediante escrito declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; diligencia visible a fojas 71 a 73 de los presentes autos. -----

----- 4. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0303/2017**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito, para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

## CONSIDERANDO

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en los Transitorios **SEGUNDO** y **OCTAVO** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** y **QUINTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

-----**SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.-----

**“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.** La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto”. -----

La conducta que se le atribuye en el presente procedimiento al servidor público **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, se hizo consistir en lo siguiente:-----

Usted al haberse desempeñado como Prestador de Servicios Profesionales con Cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211, “Honorarios Asimilables a Salarios” adscrito al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses Inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Lo anterior es así, toda vez que no se tiene por presentada su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el oficio CG/DGAJR/DSP/4288/2017 remitido por la Dirección de Situación Patrimonial, del que se advierte que de la búsqueda en el “Sistema de Gestión de Declaraciones

CG” no se localizó registro de que haya presentado alguna declaración de intereses con el cargo de Prestador de Servicios Profesionales en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no obstante que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Primero, párrafos primero y segundo y Lineamiento Segundo, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. La calidad de servidor público del ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**.-----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y. -----
3. La plena responsabilidad del ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega** en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el citado artículo 47. -----

----- **CUARTO. Calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a). Copia certificada del oficio INDE/DG/0566BIS/2016 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el maestro Horacio de la Vega Flores, Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, por medio del cual designó al ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, encargado de los asuntos del despacho , así como de recibir los recursos asignados al Centro Social y Deportivo “Rosario Iglesias Rocha” del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; documento visible a foja 30 de autos. ----

b) Oficio INDE/DG/DA/JUDRHYF/0390/2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Ma. Guadalupe Ávila Vargas, Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través del cual informa a la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, era Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, el cual causó baja el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, documento visible a fojas 28 y 29 del expediente que se resuelve. -----

Documentales públicas mencionadas en los incisos a) y b), a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos penales de aplicación supletoria a la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, la cuales valoradas de manera conjunta, concatenadas unas con otras permiten a esta autoridad otorgarles pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal en cita, se puede concluir que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, al desempeñarse como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **QUINTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando TERCERO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, en su desempeño como Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/4989/2017 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 64 a 68 de actuaciones, la irregularidad imputada se hizo consistir en que: -

Usted al haberse desempeñado como Prestador de Servicios Profesionales con Cargo a la Partida Presupuestal Especifica 1211, "Honorarios Asimilables a Salarios" adscrito al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses Inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Lo anterior es así, toda vez que no se tiene por presentada su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el oficio CG/DGAJR/DSP/4288/2017 remitido por la Dirección de Situación Patrimonial, del que se advierte que de la búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" no se localizó registro de que haya presentado alguna declaración de intereses con el cargo de Prestador de Servicios Profesionales en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, no obstante que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, se encontraba obligado a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el Lineamiento Primero, párrafos primero y segundo y Lineamiento Segundo, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De lo transcrito se aprecia que le imputación versa en que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega** omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses Inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ya que se encontraba obligado a presentar la citada declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, lo cual no realizó. -----

Sobre la imputación a que se ha hecho referencia, el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, en su escrito de defensa presentado durante el desahogo de la Audiencia de Ley celebrada el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, manifestó, que no incurrió en la omisión que se le imputa, ya que no infringió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; ello debido a que el lineamiento PRIMERO, párrafo segundo, prevé: "La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación."; situación que considera así, debido a que trabajó hasta dos mil dieciséis en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la cual en tiempo y forma realizó su declaración de intereses, precisando que su relación laboral terminó en marzo del año en cita, por lo tanto no han pasado los 365 días , ya que para que hayan pasado los mismos tendría que haber ingresado a laborar al Instituto del Deporte de la Ciudad de México en marzo de dos mil diecisiete, situación que no fue así, ya que si bien se señala que tenía que presentar su declaración el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, es porque inició el primero de enero de ese año, por lo que es claro que no se encontraba obligado a presentar dicha declaración en el tiempo que se me imputa, ya que no había transcurrido 365 días de mi nueva incorporación al servicio público. -----

Para acreditar lo señalado en el párrafo que antecede, el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega** presentó las pruebas que a continuación se valoran. -----

1. Copia certificada del acuse de recibo electrónico correspondiente a la declaración de intereses inicial, presentada por el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, el siete de agosto de dos mil quince visible de la foja 21 a la 26 de autos; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280

y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, de la que se desprende que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, presentó su declaración de intereses inicial el siete de agosto de dos mil quince. -----

2. Copia simple del Acta Administrativa de entrega recepción de la Subdirección de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en la que se hizo constar que el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega** dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Modernización y Desarrollo de Zoológicos y que el ciudadano Fernando Cortes Villavicencio, con motivo de la comisión de que fue objeto, recibió el encargo del puesto citado; documental visible a foja 80 de autos, a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, de la que se desprende que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis dejó de ocupar el cargo de Subdirector de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----

Por otra parte obran e autos los documentos consistentes en: -----

3. Oficio CG/DGAJR/DSP/4259/2017 del siete de agosto del dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante el cual se le informó a la Directora de Quejas y Denuncias que en el Sistema de Gestión de Declaraciones, se localizó que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, presentó su declaración de intereses inicial el siete de agosto de dos mil quince cuando se encontraba como Subdirector en la Secretaría del Medio Ambiente; documental que obra a foja 20 del expediente citado al rubro, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, de la que se desprende que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, presentó su declaración de intereses inicial el siete de agosto de dos mil quince cuando ocupaba un cargo de Subdirector en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----

4. Copia certificada del oficio INDE/DG/0566BIS/2016 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el maestro Horacio de la Vega Flores, Director General del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, por medio del cual designó al ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, encargado de los asuntos del despacho, así como de recibir los recursos asignados al Centro Social y Deportivo "Rosario Iglesias Rocha" del Instituto del Deporte de la Ciudad de México; documento visible a foja 30 de autos al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, del que se desprende que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, a partir del primero de enero de dos mil diecisiete fue designado encargado de los asuntos del despacho, así como para recibir los recursos asignados al Centro Social y Deportivo "Rosario Iglesias Rocha" del Instituto del Deporte de la Ciudad de México. -----

5. Oficio INDE/DG/DA/JUDRHYF/0390/2017 del diez de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Ma. Guadalupe Ávila Vargas, Jefa de la Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, a través del cual informa a la Directora de Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Ciudad de México que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, era Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México, el cual causó baja el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y que inició prestando sus servicios el primero de enero del

año en mención, documento visible a fojas 28 y 29 del expediente que se resuelve al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45, del que se desprende que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, era Prestador de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo del mismo año. -----

Documentales mencionadas en los numerales del **1** al **5**, las cuales concatenadas entre sí enlazadas unas con otras de manera lógica y natural, permiten a esta autoridad otorgarles pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos penales de aplicación supletoria a la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, la cuales valoradas de manera conjunta permiten concluir que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, presentó su declaración de intereses inicial el siete de agosto de dos mil quince cuando desempeñaba el cargo de Subdirector de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, como se aprecia de los documentos valorados en los numerales **1** y **3**; cargo que dejó de ocupar el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis como de evidencia del documento mencionado con el numeral **2**; ahora bien, de los documentos mencionados en los numerales **4** y **5**, se observa que el citado ciudadano de referencia ingresó a prestar sus servicios en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México el primero de enero de dos mil diecisiete. ----

De lo expuesto, se puede afirmar que efectivamente como lo señala el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, de la fecha en que dejó el cargo de Subdirector de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que fue el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, al primero de enero de dos mil diecisiete, fecha en que de nueva cuenta ingresó a la administración pública de la Ciudad de México en el Instituto del Deporte como Prestador de Servicios Profesionales, no habían transcurrido los 365 días naturales a que hace referencia el Lineamiento Primero, Párrafo Segundo, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, que prevé: "...Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación"; en esta tesitura se puede apreciar con meridiana claridad que al incorporarse el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega** al servicio público en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México el primero de enero de dos mil diecisiete; esto es antes de que transcurrieran 365 días naturales contados a partir de que se separó de la Subdirección de Modernización y Desarrollo de Zoológicos de la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, lo cual ocurrió el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, es evidente que no estaba obligado a presentar la declaración de intereses de ingreso, pues no transcurrieron los más de 365 días a que se refiere la norma que nos ocupa, de lo anterior se colige que no existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por parte del ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, pues como se ha mencionado no existía obligación alguna de que presentara su declaración de ingreso de nueva cuenta, al no haber transcurrido más de 365 días de su incorporación al servicio público en el Instituto del Deporte de la Ciudad de México después de haber laborado en la Secretaría del Medio Ambiente en le referida Ciudad. -----

Con base en lo anterior y atendiendo los Principios Constitucionales establecidos en los artículos 14 y 16, relativos a la Certeza y Seguridad Jurídica que debe prevalecer en todo procedimiento, se considera que el ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, no es administrativamente responsable de la irregularidad señalada, toda vez que no existen elementos con los cuales se pueda afirmar que al incorporarse de nueva cuenta al servicio público

sin que transcurrieran más de 365 días naturales de su separación del anterior cargo, se encontraba obligado a presentar su declaración de intereses por su ingreso, por lo que resolver en sentido contrario conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado lo cual resultaría contrario a derecho, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce: -----

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACIÓN FORMAL Y MATERIAL.** Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.”-----

Esto es de las documentales que obran en autos no se advierte el incumplimiento al artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte del ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, ya que como se dijo en párrafos que anteceden, no existe elemento alguno en el que se pueda sustentar su obligación de que al incorporarse de nueva cuenta al servicio público sin que transcurrieran más de 365 días naturales de su separación del anterior cargo, se encontrará obligado a presentar su declaración de intereses por su ingreso, por lo tanto es evidente que no podría imputársele la responsabilidad que se analiza en el presente punto; ello se considera así, ya que para motivar las sanciones de los servidores públicos no basta la simple denuncia de los hechos, sino que es necesario probarlos, por lo que al no poder probarlo no se estaría en condiciones de sancionar la falta, criterio que tiene sustento en la tesis que a continuación se transcribe: -----

**“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS.** Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo de empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.” -----

Por lo señalado, es evidente que al no existir normatividad alguna infringida, esta Dirección no estaría en condiciones de cumplir con el principio de tipicidad que regula a las sanciones administrativas y que se consagra en la jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

“Época: Novena Época. Registro: 1011669. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente:



Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Cuarta Sección Seguridad jurídica. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 377. Página: 1388. -----

**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** -----

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. -----

Acción de inconstitucionalidad 4/2006.—Procurador General de la República.—25 de mayo de 2006.—Unanimidad de ocho votos.—Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz.—Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.—Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. -----

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. -----

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, Pleno, tesis P./J. 100/2006; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1566. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se determina que en efecto, no les resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, toda vez que no existen elementos para poder afirmar que haya incumplido las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público de mérito, respecto de los hechos que se le atribuyen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega** de conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Carlos Alejandro Becerra Ortega**, de conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes -----

----- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----**

  


  
#OC/DI/TXT